

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

MODELO DE ORDENANZA

ORDENANZA NUM. 21

SERIE 1964-65

ORDENANZA PARA REGLAMENTAR LA CONCESION  
DE LICENCIAS PARA AUSENTARSE DE SU TRABA-  
JO A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICI-  
PALES.

POR CUANTO:

La Ley Municipal vigente no contiene disposición alguna que expresamente autorice la concesión de licencias para ausentarse de su trabajo a los funcionarios y empleados municipales.

POR CUANTO:

La reglamentación de las mencionadas licencias es materia que está comprendida dentro de las atribuciones de los cuerpos legislativos de los municipios.

POR TANTO:

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS,  
PUERTO RICO.

Sec. 1ra.:

Para los efectos de esta Ordenanza, los siguientes térmi-  
nos tienen el significado que a continuación se indica.

- a. Empleado regular incluye a toda persona que preste servicios al municipio y cobre su retribución con cargo a una partida fijada en presupuesto como "suelo" y a toda persona que preste servicios al municipio en forma continua, esto es, dia tras dia ya sea en jornada completa o en jornada parcial, aun cuando cobre su retribución con cargo a una partida de jor-  
nales.
- b. Funcionario comprende aquellos cargos creados por el Artículo 42 de la Ley Municipal y aquellos cargos adicionales de funcionarios administrativos que pudie-  
ran crearse al amparo del Artículo 43 de la precitada ley.
- c. Personal irregular es aquel que es nombrado para ocu-  
par un puesto de duración determinada.

Calendario de Vacaciones

Sec. 2da.:

Las vacaciones de los empleados y funcionarios municipales serán concedidas por el Alcalde, en la forma establecida más adelante y en el período en que, a su juicio, sea más conveniente para evitar que se interrumpa la prestación de servicios esenciales a la comunidad. El Alcalde previa recomendación de los respectivos jefes de departamen-  
tos establecerá al final de cada año natural, el calen-  
dario de vacaciones que regirá el próximo año, el cual es-  
tará sujeto a aquellos cambios que se justifiquen, de acuerdo con las circunstancias.

Sec. 3ra.:

Las vacaciones del Alcalde serán concedidas por esta Asam-  
blea y se aplicarán, hasta donde sea posible, las dispo-  
siciones de este reglamento. Esta Asamblea Municipal se res-  
erva, sin embargo, la facultad para adoptar, en casos especiales en que ello se justifique, una ordenanza con-  
cediendo al Alcalde el período de licencia que estime razonable, independientemente de las normas que en esta ordenanza se establecen.

### Licencia de Vacaciones

#### A. Personal Regular

Sec. 4ta.:

Todos los empleados y funcionarios municipales tendrán derecho a disfrutar de licencia de vacaciones con sueldo a razón de dos y medio días por cada mes de servicio, computándose el periodo de vacaciones a base de días laborables sin incluir los domingos ni días feriados. Si el puesto es regular y de jornada parcial el empleado acumulará la parte proporcional de la licencia de vacaciones (y de la licencia por enfermedad). En casos en que concurren circunstancias especiales, el Alcalde, bajo su responsabilidad podrá anticipar la licencia de vacaciones a cualquier empleado o funcionario que hay trabajado por más de un año en el municipio. La licencia anticipada no excederá de 30 días laborable en ningún caso.

Sec. 5ta.:

Todo empleado a quien se le haya anticipado licencia de vacaciones y se separe voluntaria o involuntariamente del servicio antes de servir el periodo necesario para cubrir la totalidad de la licencia anticipada, vendrá obligado a reembolsar al municipio la suma de dinero que quede en descubierto por concepto de la licencia anticipada. Si por alguna circunstancia el no salda su deuda, el Alcalde será responsable al municipio de la totalidad liquidación de esta.

Sec. 6ta.:

Cada empleado con derecho a vacaciones disfrutará de las mismas anualmente durante un periodo de no menos de quince días consecutivos; disponiéndose, además, que ningún empleado recibirá paga por más de 60 días laborables de vacaciones en cualquier año natural.

Sec. 7ma.:

Se considerará abandono del servicio el que un empleado se retire de su trabajo antes de recibir notificación oficial de la concesión de licencia de vacaciones. Constituirá igual falta el no reintegrarse al servicio al vencimiento de la licencia, excepto cuando se presente prueba de que ello se hizo por causa justificada.

Sec. 8va.:

A su separación del servicio por razones que no constituyan destitución o muerte, todo empleado o funcionario tendrá derecho a recibir paga por los días de licencia por vacaciones que tenga acumulada hasta un máximo de 60 días laborables. Este pago se hará con cargo a la partida de Imprevistos.

#### Personal Irregular

Sec. 9na.:

El personal irregular que durante cualquier año fiscal preste servicios en la municipio durante la jornada regular, equivalente a seis (6) meses o más, recibirá crédito por vacaciones por el equivalente a siete (7) por ciento del tiempo trabajado durante dicho periodo a base de una jornada regular de ocho horas. Los servicios prestados durante tiempo extra no se contaran para el crédito por vacaciones.

Sec. 10ma.:

El Alcalde podrá conceder el disfrute de esta licencia en el periodo que mejor convenga al servicio.

Sec. 11,a.:

El empleado irregular que se separe del servicio por cualquier causa excepto muerto o conducta impropia, o que pase a ocupar puestos regulares en el municipio, tendrá derecho a recibir paga en efectivo por el balance de la licencia que tenga acumulada hasta un máximo de treinta y cinco (35) días, a razón de días de ocho (8) horas de trabajo y semanas de cuarenta y ocho (48) horas, y a base del tipo de retribución ordinaria que esté devengando.

- Sec. 12 En la Oficina del Alcalde se mantendrá constancia de las licencias por vacaciones o enfermedad acumulados y concedidas a cada uno de los empleados y funcionarios del municipio.
- Licencia por Enfermedad
- A. Personal Regular
- Sec. 13. Se concederá licencia por enfermedad a razon de dia y medio por cada mes de servicio. La licencia por enfermedad podrá acumularse hasta un maximo de \_\_\_\_\_ dias laborables. Dicha licencia se utilizará exclusivamente cuando el empleado esté enfermo, incapacitado o expuesto a enfermedad contagiosa que requiera ausencia del trabajo para la protección de su salud o de las otras personas. En casos de enfermedad prolongada, cuando el empleado hubiere agotado la licencia por enfermedad, podrá hacer uso de la licencia por vacaciones que tenga acumulada o que se le antiche conforme a lo dispuesto en las Secciones 4 y 5 de esta ordenanza.
- Sec. 14. A cualquier empleado que se ausente del trabajo por motivos de enfermedad se le podrá exigir un certificado médico justificativo de que la ausencia se debió a enfermedad. El uso indebido de la licencia por enfermedad podrá ser motivo de acción disciplinaria contra el empleado.
- Sec. 15. El Alcalde, bajo su responsabilidad, podrá anticipar hasta un maximo de 18 dias de licencia por enfermedad a cualquier empleado o funcionario, que hubiere prestado servicios por mas de un año. Todo empleado o funcionario a quien se le hubiere anticipado licencia por enfermedad y se separe voluntaria o involuntariamente del servicio antes de servir el periodo necesario para cubrir la licencia anticipada, vendrá obligado a rembolsar al municipio cualquier suma de dinero que quede en descuberto por concepto de la licencia. Si por alguna circunstancia no salda la deuda, el Alcalde sera responsable al municipio de la total liquidación de esta.
- Sec. 16. Para los efectos del cómputo de la licencia por enfermedad y de la licencia por vacaciones el sábado se considerara como dia laborable.
- B. Persona Irregular
- Sec. 17. El personal irregular que durante cualquier año fiscal preste servicios en el municipio durante la jornada regular equivalentes a seis (6) meses o mas recibirá crédito por licencia por enfermedad equivalente a  $\frac{5}{8}$  del tiempo trabajado durante dicho periodo a base de una jornada regular de ocho horas. Los servicios prestados durante tiempo extra no se contarán para el crédito por esta licencia.
- Sec. 18. Cuando un empleado irregular no pueda trabajar, por motivo de enfermedad se le concederá licencia por enfermedad con paga mientras permanezca enfermo, hasta el maximo del crédito que tenga acumulado. Si continua enfermo despues de agotar su crédito de licencia por enfermedad, se le podrán conceder las vacaciones que tenga acumuladas o la parte de ellas que sea necesario.
- Sec. 19. Antes de autorizar el pago de licencia por enfermedad, el Alcalde podrá requerir evidencia del estado de salud del solicitante.
- Sec. 20. La licencia por enfermedad se concederá y se pagará a base de días de ocho horas de trabajo, y semanas de cuarenta y ocho (48) horas, y a base del tipo de remuneración ordinaria que esté devengando el empleado irregular.
- Sec. 21. Al cesar en su trabajo por cualquier motivo o pasar a ocupar un puesto regular en el municipio se cancelarán los créditos acumulados .

de licencia por enfermedad, a menos que el empleado vuelva a trabajar en el municipio como empleado irregular dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su separación, en cuyo caso se le restituirán dichos créditos.

#### Licencia por maternidad

Sec. 22

En casos de embarazos se concederá licencia por maternidad a solicitud de la empleada o funcionaria correspondiente, previa presentación de un certificado médico haciendo constar que se espera el alumbramiento sobrevenga aproximadamente dentro de cuatro semanas a partir de la fecha en que comenzara la licencia. Dicha licencia comprenderá un periodo de cuatro semanas antes del alumbramiento y cuatro semanas después. La funcionaria o empleada devengará durante el mencionado periodo de la licencia, la mitad de su sueldo. No acumulará ni se le harán cargos por licencia de vacaciones o licencia por enfermedad mientras disfrute de la licencia por maternidad.

Sec. 23

Si surgieren complicaciones durante el periodo del embarazo, o como resultado del mismo, que le impidan la empleada o funcionaria trabajar por un término que exceda de cuatro semanas, a constar del día del alumbramiento, se ~~se~~ le podrá conceder a esta, después de agotada la licencia de maternidad, la licencia de vacaciones y la licencia de enfermedad a que tenga derecho, y licencia sin sueldo. En tales casos, antes de expirar el periodo de licencia de maternidad, la interesada presentará un certificado médico acreditativo de los hechos que justifiquen la nueva concesión de licencia. Sin embargo, nunca podrá exceder de un año el periodo total de ausencia de la empleada.

#### Licencia Militar

Sec. 24

Se concederá licencia militar a los empleados o funcionarios que pertenezcan a la Guardia Nacional y a los Cuerpos de la Reserva de las Fuerzas Armadas durante el periodo en el cual estuvieren prestando servicios temporeros, ordenados o autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos y de las leyes de Puerto Rico.

Sec. 25

Los funcionarios o empleados que disfruten de licencia militar tendrán derecho a que se les pague la licencia militar hasta un máximo de 30 días laborables en un año natural. No se descontará la mencionada licencia de ninguna de las otras licencias a que pueda tener derecho el empleado o funcionario.

Sec. 26

Si la licencia militar fuese por más de 30 días, se descontará de las vacaciones que tenga acumuladas el empleado a la fecha.

Sec. 27

Si el empleado tuviere que separarse definitivamente del servicio del municipio se le aplicaran las disposiciones de la Sección 8 de esta ordenanza antes de hacer efectiva su separación; disponiéndose, sin embargo, que el funcionario o empleado tendrá derecho a que se le restituya a su cargo o puesto después que haya terminado su servicio militar.

#### Licencia Judicial

Sec. 28

Los empleados o funcionarios citados oficialmente para comparecer como testigos ante cualquier tribunal de justicia, fiscal, organismo administrativo o agencia gubernamental, tendrán derecho a disfrutar de licencia por el tiempo que estuvieren ausentes de su trabajo con motivo de tales citaciones, sin que se les reduzca su paga o licencia de vacaciones, o cualesquiera otras licencias que pudieran tener derecho.

Sec. 29

Sec. 29 No disfrutarán de esta licencia los empleados o funcionarios que sean citados para comparecer como acusados o como parte interesada ante cualesquiera de los referidos organismos. A estos empleados se les descontará de su licencia por vacaciones el tiempo que estuvieren ausentes de su trabajo con motivo de tales citaciones.

Licencia sin sueldo

Sec. 30 La licencia sin sueldo no excederá de un año. Esta licencia solo se concederá por las siguientes razones.

- a. Incapacidad física o mental del empleado
- b. El propósito del empleado de proseguir estudios para retornar al servicio.
- c. El propósito del empleado de viajar para mejorar culturalmente.

La licencia sin sueldo podrá concederse por el periodo que fuere necesario, tomando en consideración las necesidades individuales

Sec. 31 Los empleados que disfruten de licencia sin sueldo no acumularán licencia de vacaciones ni licencia por enfermedad mientras dure dicha licencia sin sueldo.

Sec. 32 Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Alcalde y deroga toda ordenanza, resolución o acuerdo anterior o parte de los mismos, que confluya con sus disposiciones.

Pedro Rivera Matis  
Presidente Asamblea Acpl

José Callejas  
Alcalde

Francisco Pérez Lomeli  
Secretario Asamblea

Aprobado por el Alcalde

10 de Mayo de 1965

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Maximino Rivera Camacho, Secretario Auditor de Aguas Buenas, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 21 aprobada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, el dia 10 de mayo de 1965, en Sesión Especial con el voto en la afirmativa de los miembros de dicha Asamblea presente.

Sr. Pedro Rivera Matos

Sr. Antonio Infanzon

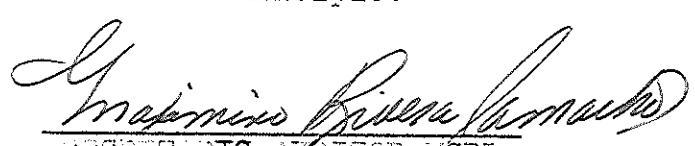
Sr. Angel Luis Diaz

Sr. Ruperto Flores

Sr. Jose Negron

Sr. Santos Nieves

Y por el Alcalde el dia 10 de mayo de 1965, y para uso oficial expido la presente hoy dia 10 de mayo de 1965, bajo mi firma y sello oficial de este municipio.

  
MAXIMINO RIVERA CAMACHO  
SECRETARIO AUDITOR MCPL.